

MATERIA: Pertinencia de fecha 03.01.2019 Proyecto "Recambio Tubería existente proyecto Central Carilafquén-Malalcahuello.

RESOLUCION EXENTA N°13 /2019

Temuco, 08 ENE. 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- Que, a su vez, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra d) define la Modificación de proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Resolución Exenta N° 145/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que aprobó la DIA "*Central de Pasada Carilafquén - Malalcahuello*", cuyos titulares son los Sres. Daniel Gallo y Rubens Romano, en representación de la Empresa Eléctrica CAREN S.A.

4.- Carta N° 109 de fecha 9 de mayo de 2013 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de las obras de desplazamiento de trazados y cambio decanales abiertos de aducción por tuberías, reemplazo de Cámaras de Carga por Chimeneas de Equilibrio y nuevo emplazamiento, ajustes en Casa de Máquinas, modificación de las Obras de Restitución de caudales, consideraciones para el Penstock (tubería alta presión) y desplazamiento de trazados con cambio de canales abiertos de aducción por tuberías.

5.- La Resolución Exenta N° 174 de fecha 14 de agosto de 2014 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de las obras consistente en que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas pueda ser empleada tanto en la etapa de construcción y como de operación. Lo anterior, a raíz del desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto y la optimización del mismo, en el sentido de elevar el estándar sanitario de los trabajadores en etapa de construcción y anticipando una solución prevista para la siguiente fase.

6.- La Resolución Exenta N° 77/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que aprobó la DIA "*Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello*", cuyos titulares son los Sres. Daniel Gallo y Rubens Romano, en representación de la Empresa Eléctrica CAREN S.A.

7.- La Resolución Exenta N° 132/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que refunde Res. N° 77/2014 y Res. N° 145/08 de las DIAs Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello y *Central de Pasada Carilafquén - Malalcahuello*, de la Empresa Eléctrica CAREN S.A.

8.- Resolución Exenta N°197/2014 resolvió que los ajustes a las obras no debían ingresar de forma obligatoria al SEIA, al considerar aumentar en 2,58 ha adicionales el área de intervención del proyecto debido a razones técnicas relacionadas a los anchos de excavación resultantes en obras ya evaluadas y verificadas en procesos constructivos que se habían llevado a cabo, tramitando sectorialmente la autorización de intervención adicional de hectáreas antes

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

referida ante la Dirección Ejecutiva de CONAF, así como los respectivos Planes de Manejo de Preservación.

9.- Resolución Exenta N° 211/2018 resolvió que los ajustes a las obras en 200 m de la aducción Carilafquén, no son de carácter significativos.

10.- Carta de fecha 3 de enero de 2019, que solicita pertinencia respecto de recambio tubería existente proyecto Central Carilafquén-Malalcahuello.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 145/2008 aprobó la Declaración Ambiental del proyecto "Central de Pasada Carilafquén - Malalcahuello", consiste en la construcción de una central generadora de electricidad del tipo pasada con una potencia total de 18,3 MW, la cual proviene de los 11,9 MW del río Carilafquén y 6,4 MW del río Malalcahuello.

2.- Que, en la Resolución Exenta N° 77/2014, el proyecto DIA "Modificación Central de Pasada Carilafquén - Malalcahuello" consiste en la modificación a un proyecto ya aprobado ambientalmente por la Res. CONAMA N° 145/2008, denominado "DIA Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello" que consiste originalmente en la construcción de una central generadora de electricidad del tipo pasada con una potencia total de 18,3 MW, la cual proviene de los 11,9 MW del río Carilafquén y 6,4 MW del río Malalcahuello. Las nuevas modificaciones aprobadas ambientalmente aumentarán la potencia a 29 MW (19,8 MW máximos provienen del río Carilafquén y 9,2 MW máximos provienen del río Malalcahuello). Antecedentes posteriormente refundidos según la Resolución Exenta N° 132/2014.

3.- Que, mediante la presente solicitud, se informa sobre ajustes asociados al proyecto y que dice relación con el reemplazo de la totalidad de las tuberías de aducción asociadas en atención a los siguientes fundamentos:

3.1. Instrucción de autoridad competente y sectorial "Dirección General de Aguas", Res. DGA N° 2.749/2018, que modifica la Res. DGA N° 506/2017, en el sentido que modifica la actual norma de operación transitorio de la Central Hidroeléctrica Carilafquén - Malalcahuello, Establece norma de operación transitoria con los controles y resguardos que indica.

3.2. Las acciones y consideraciones de la presente consulta se pueden enmarcar en:

- Materializar las reparaciones de tubería existente (reemplazo).
- Subsanan eventos de pérdida de estanqueidad (filtraciones) en tubería existente.
- Minimizar riego de vecinos por insuficiencia en la hermeticidad de las uniones de tuberías que constituyen los circuitos de aducciones.
- Responder a instrucción por parte de la autoridad sectorial del reemplazo de tubería existente.

3.3. Detalle de ajustes asociados al proyecto ya aprobado ambientalmente:

	Recambio de Tubería Existente	
	Circuito Carilafquén	Cicuito Malalcahuello
Caminos de acceso	Sin modificaciones del proyecto original Se mantendrán los caminos utilizados en la construcción del proyecto, considerando las medidas de control establecidas en cada RCA.	
Superficie de proyecto	Sin modificaciones del proyecto original. No se requiere la utilización de nuevas superficies, da do que no existen modificaciones del trazado o forma constructiva del proyecto.	
Longitud aducción	Sin modificaciones del proyecto original (2.579 m)	Sin modificaciones del proyecto original (3.262 m)
Potencia instalada	Sin modificaciones del proyecto original (19 MW)	Sin modificaciones del proyecto original (10 MW)
Caudal de diseño	Sin modificaciones del proyecto original Las acciones de la presente iniciativa no tienen por objetivo realizar	

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

	Recambio de Tubería Existente	
	Circuito Carilafquen	Cicuito Malalcahuello
	<p>modificación alguna al proyecto, únicamente considera el mejoramiento de la tubería existente. Se mantienen caudales relativos a derechos de agua.</p>	
Materialidad de tubería	Se mantiene materialidad HDPE 1.600 mm	Se mantiene materialidad HDPE 1.400 mm
Espesores	Mejoramiento de condiciones actuales - Actual: Variable 5 a 13 mm - Mejora: Espesor mínimo constante 41,22 mm	Mejoramiento de condiciones actuales - Actual: Variable 5 a 13 mm - Mejora: Espesor mínimo constante 36,1 mm
Rango de presiones	Mejoramiento de las condiciones actuales - Actual: 0,3-1,25 bar - Mejora: 4 bar	Mejoramiento de las condiciones actuales - Actual: 0,3-1,10 bar - Mejora: 4 bar
Geometría	Se mantiene geometría Vertical y horizontal de los circuitos hidráulicos.	
Botaderos	Sin modificaciones del proyecto original. Se utilizan las mismas áreas destinadas a botadero (4 botaderos). Cabe señalar que los volúmenes a destinar a Botadero se consideran inferiores a los manejados en la construcción del proyecto inicialmente, dado que; <ol style="list-style-type: none"> 1.- Las excavaciones ya fueron realizadas para la construcción del proyecto. 2.- El material actual no presenta la compactación de un terreno natural y por tanto su relación de esponjamiento es menor. 3.- El material será en gran parte reutilizado para el confinamiento de la nueva tubería de remplazo. 	
Áreas de instalación de faenas	Se propone la posibilidad de levantar 2 instalaciones de faenas transitorias, primeramente como ubicación optima, desde el punto de vista ambiental y operativo, se propone la primera instalación de faenas en sector de Chimeneas de equilibrio (zona evaluada en el proyecto), esta instalación se prevé principalmente para el acopio de materiales y maquinaria necesaria para la realización de las obras, contando con acceso directo a ambas aducciones. Este sitio propuesto, fue utilizado como acopio temporal durante la materialización del proyecto original, por lo que no presenta vegetación actualmente, en este mismo sentido la ocupación del área, no presentaría nuevos efectos no considerados durante la evaluación ambiental del proyecto. Una segunda instalación de faenas se considera en el sector casa de máquinas donde será posible contar con los servicios higiénicos existentes dado el dimensionamiento de estos, adicionalmente se considera la implementación de baños químicos, la limpieza de los baños químicos será de frecuencia mínima semanal.	
Servicios Higiénicos	Como fue considerado en la RCA del proyecto se consideran baños químicos para instalación de faenas y frentes de trabajo (se prevé limpieza semanal de los baños químicos). De forma complementaria se contará con los servicios higiénicos existentes en la casa de máquinas, la cual tiene una capacidad de 14 a 16 personas (sistema presentado y aprobado en la RCA 145/2008), para el cual se aumentará el ciclo de retiro de lodos de forma semestral.	
Agua Potable e industrial	La dotación de agua será provista por empresas certificadas siendo manantial una tentativa o similar, que entregue servicio en bidones de 20-25L con dosificadores. Como solución de agua industrial y otros usos (no consumo humano) se cuenta con pozo, el cual fue considerado en la RCA 145/2008.	
Método constructivo	Se mantienen las condiciones de construcción y montaje originales. Considerando de igual forma la implementación de andarivel,	

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

	Recambio de Tubería Existente	
	Circuito Carilafquen	Cicuito Malalcahuello
	<p>disminuyendo así efectos por tránsito de maquinaria y vehículos pesados en el sector.</p> <p>Respecto del andarivel: Se instalará en ladera de cerro adyacente, donde existe actualmente un derrame de material carente de vegetación.</p> <p>A través de Andarivel se trasladarán, hasta zona de aducciones, materiales, tuberías y todo elemento útil para proyecto.</p> <p>Se considera como compromiso voluntario, realizar un mejoramiento del área de derrame posterior a la construcción y desmonte de andarivel. Se presentará plan de revegetación o mejoramiento de condiciones, dependiendo de las condiciones del terreno y dentro de lo factible de resolver (limitado por pendientes y otras condiciones).</p>	
Caminos	<p>No se requiere habilitación de nuevos caminos.</p> <p>Se mantienen los caminos y accesos del proyecto original.</p> <p>Adicionalmente se implementará circulación sobre la tubería del trazado Malalcahuello.</p>	
Disposición Final de Tuberías extraídas	<p>Se consideran dos (2) opciones:</p> <p>1.- Generar convenio de donación con organismo estatal (vialidad, IX Región) con disposición en la región de la Araucanía, en sitio a definir por parte de este organismo del estado, el objetivo de este es la reutilización de las tuberías en obras de vialidad (se adjunta convenio).</p> <p>2.- Reciclado de tubería, se estima como segunda opción el destino de tuberías a empresa recicladora, de momento se ha tomado contacto con la empresa Greenplast (se adjunta antecedentes), sin perjuicio de esto, será posible identificar otros prestadores de servicio dependiendo de la oferta del mismo, lo que será debidamente informado a la autoridad.</p>	

4.- Que, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Así mismo, el D.S. N° 40/12 en su Art. 2 literal g, establece los criterios bajo los cuales se puede definir que una modificación es de carácter significativa y por tanto debe ser evaluada en el sistema de evaluación de impacto ambiental, previa a su ejecución.

5. Que sobre lo expuesto esta institución ha considerado:

5.1. Que los reemplazos en las líneas de aducción se realizarían sobre las mismas áreas y longitudes evaluadas ambientalmente y que hoy tienen sus servidumbres resueltas a favor del titular. Además, las tuberías HDPE son de la misma materialidad y diámetro (1.600 mm y 1.400 mm), aprobados ambientalmente, no generando cambios en las áreas de influencia asociadas al proyecto.

5.2. Que las nuevas tuberías no generan un aumento de caudal conducido por ambas aducciones o en la potencia máxima de generación aprobada, sino que son fundamentalmente mejoras en la materialidad, permitiendo aumentar el rango de presión y seguridad de conducción de 1,25 bar a 4 bar.

5.3. Sobre la flora y vegetación, la obra de reemplazo no intervendrá nuevas áreas afectas a bosque toda vez que ya existió una intervención en el marco del proyecto original.

5.4. Actualmente los ajustes presentados se enmarcan en la tramitación de un Programa de Cumplimiento asociado al ROL N° D-077-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), quien formuló cargos asociados a incumplimientos de la normativa ambiental y las instrucciones precisas Res. DGA N° 2.749/2018.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

6.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes mencionados en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a su fase de construcción.

2º.- Que, el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS

Distribución:

-Indicada

- Superintendencia de Medio Ambiente

- Expediente proyecto que indica

- Archivo SEA